

nadoras que procedieran frente a los actos de edificación ilegales que se hubieran ejecutado en la parcela 2ª del polígono 140 del Catastro de Rústica, situada en el término municipal de Zaragoza. Se advertía que, en caso de no adoptarse tales medidas en el plazo indicado, procedería la subrogación del Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 252 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y el artículo 54 del Decreto 70/1992, de 28 de abril, de la Diputación General de Aragón, de competencias en materia de urbanismo y distribución de las mismas en diversos órganos urbanísticos.

*Segundo.*—Al haber transcurrido el plazo otorgado al Ayuntamiento de Zaragoza para que adoptara las medidas tendentes a restablecer la legalidad urbanística sin que haya actuado, se produce la subrogación por parte de esta Dirección General, conforme a lo establecido en el artículo 184 del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana respecto a las citadas actuaciones ilegales edificatorias.

*Tercero.*—Según se deduce de la documentación obrante en el expediente administrativo, entre las precitadas edificaciones en curso de ejecución sin licencia, se encuentran las que se están efectuando sobre la parcela de 5.000 m<sup>2</sup> aproximadamente, sita en la anterior finca catastral 2ª, parcela número 6, en el término municipal de Zaragoza, que es propiedad de don Santiago Agudo Lallana y de su esposa doña Carmen Cano Hornero.

*Cuarto.*—Las referidas obras consisten en: ejecución de obras de construcción de dos edificios, ambos de planta baja, realizados mediante muros portantes de ladrillo cerámico. Uno situado en el extremo sudoeste de la parcela con cubierta a dos aguas y forma rectangular, al que le faltan por revocar varias fachadas y colocar parte de las tejas del faldón sur y, el otro, situado aproximadamente en el centro de la parcela, con cubierta a un agua y porche orientado a sur, del que no se han retirado los puntales metálicos y al que le falta revocar las fachadas y acabar la cubierta. En la parcela se aprecia la existencia de diverso material y herramientas de construcción.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

*Primero.*—El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo es el órgano competente para disponer la suspensión inmediata de los actos de edificación y uso del suelo que se efectúen sin licencia u orden de ejecución cuando existe inactividad municipal, a tenor de lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto 70/1992, de 28 de abril, de la Diputación General de Aragón, de competencias en materia de urbanismo y distribución de las mismas en diversos órganos urbanísticos.

Visto el artículo 184 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en virtud de todo ello,

#### RESUELVO

*Primero.*—Requerir a don Santiago Agudo Lallana y a su esposa doña Carmen Cano Hornero, para que en el acto mismo de recibir este escrito, procedan a la inmediata suspensión de

las obras de construcción que se están realizando en la finca de su propiedad, sita en Suelo No Urbanizable del término municipal de Zaragoza, correspondiente a parte de la parcela 2ª del polígono 140 del catastro de rústica (parcela 6).

*Segundo.*—En el plazo de dos meses, contados desde la notificación de la suspensión, los interesados habrán de solicitar las preceptivas autorizaciones urbanísticas, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin haber instado las expresadas autorizaciones o fueran denegadas por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones de las Normas o de las ordenanzas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa de los interesados y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. Si el Ayuntamiento no procediera a la demolición en el plazo de un mes contado desde la expiración del término anterior o desde que las autorizaciones urbanísticas fuesen denegadas por los motivos expresados, el Alcalde, o esta Dirección General, en los supuestos legalmente procedentes, dispondrán directamente dicha demolición, a costa, asimismo, de los interesados.

*Tercero.*—Advertir a los interesados que el incumplimiento de la paralización puede ser constitutivo de infracción penal, particularmente de la tipificada en el artículo 556 del vigente Código Penal, determinando la puesta en conocimiento del presunto delito de desobediencia a la Autoridad Judicial competente.

*Cuarto.*—Cualquier actuación que realice el Ayuntamiento de Zaragoza deberá comunicarla a esta Administración autonómica.

*Quinto.*—Notifíquese la presente Resolución a la Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de Zaragoza.»

Lo que le notifico para su conocimiento, advirtiéndole que contra la presente resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes en el plazo de un mes, desde su notificación, y que podrá entenderse desestimado transcurridos tres meses desde su interposición sin que recaiga resolución expresa.

Contra la resolución expresa del recurso ordinario podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso ordinario. Contra la resolución tácita por silencio podrá interponer el mismo recurso jurisdiccional indicado, en el plazo de un año, a contar desde la fecha de interposición del recurso ordinario.

No obstante, podrá interponer cualesquiera otros recursos que tenga por convenientes.

La interposición de cualquier recurso no interrumpe la ejecutividad de la resolución que ahora se le notifica.

En Zaragoza a 23 de junio de 1997. El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, Félix de los Ríos Barbany.

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA  
Y MEDIO AMBIENTE

**NOTIFICACION del Servicio Provincial de Huesca, de la Resolución, por presunta infracción a la Ley y Reglamento de Montes.**

No habiéndose podido realizar la notificación personal preceptiva y de conformidad con lo establecido en las Dispo-

siciones Transitorias Segunda y Quinta de la Ley de la Comunidad Autónoma de Aragón 3/1993, de 15 de marzo, y artículo 59.4 de la Ley 30/92 de Procedimiento Administrativo Común, se comunica a las personas relacionadas en el anexo que en el expediente incoado por presunta infracción a la Ley y Reglamento de Montes, se ha dictado la correspondiente Resolución, que los interesados tienen a su disposición en este Servicio Provincial, sito en la plaza Cervantes núm. 1-3º de Huesca.

En consecuencia se les da por notificados a todos los efectos, significándoles que la presente Resolución no agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, (edificio Pignatelli, paseo María Agustín núm. 36 -50071- Zaragoza), en el plazo de un mes desde el día de la publicación, computado de fecha a fecha (Disposición Transitoria Quinta, 4 y 5 de la Ley 3/93 de la Comunidad Autónoma de Aragón en relación con lo preceptuado en los artículos 48, 107, 111 y 114 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre).

Huesca, 7 de agosto de 1997.—El Director del Servicio Provincial, Julio Serrano Serrano.

#### ANEXO

*Nombre y apellidos:* Don Juan Ramón Carrera de Pablo.

*Número de expediente:* 172/95.

*Precepto infringido:* Artículo 410 del Reglamento de Montes, de 22 de febrero de 1962.

*Multa impuesta:* 37.750 pesetas.

*Indemnización daños y perjuicios:* 37.750 pesetas.

*Nombre y apellidos:* Don Alberto Campo Ramos.

*Número de expediente:* 187/95.

*Precepto infringido:* Artículo 81 de la Ley de Montes, de 8 de junio de 1957 y artículos 407 y 418 del Reglamento de Montes, de 22 de febrero de 1962; en relación con la Ley 4/89, de 27 de marzo, artículo 38, apartados cuarto, séptimo y noveno; con la Orden del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, de 15 de febrero de 1996, apartado 3.1.f; y con el Decreto 96/1990, de 26 de junio, artículo primero.

*Multa impuesta:* 15.000 pesetas.

*Nombre y apellidos:* Don Juan Carlos Guichot Jiménez.

*Número de expediente:* 31/96.

*Precepto infringido:* Artículo 81 de la Ley de Montes, de 8 de junio de 1957 y artículos 407 y 418 del Reglamento de Montes, de 22 de febrero de 1962; en relación con la Ley 4/89, de 27 de marzo, artículo 38, apartados cuarto, séptimo y noveno; con la Orden del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, de 15 de febrero de 1996, apartado 3.1.f; y con el Decreto 96/1990, de 26 de junio, artículo primero.

*Multa impuesta:* 15.000 pesetas.

*Nombre y apellidos:* Don Jesús Esparta Esteinza.

*Número de expediente:* 43/96.

*Precepto infringido:* Artículo 81 de la Ley de Montes, de 8 de junio de 1957 y artículos 407 y 418 del Reglamento de Montes, de 22 de febrero de 1962; en relación con la Ley 4/89, de 27 de marzo, artículo 38, apartados cuarto, séptimo y noveno; con la Orden del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, de 15 de febrero de 1996, apartado 3.1.f; y con el Decreto 96/1990, de 26 de junio, artículo primero.

*Multa impuesta:* 15.000 pesetas.

*Nombre y apellidos:* Don Fernando González Fernández.

*Número de expediente:* 54/96.

*Precepto infringido:* Artículo 81 de la Ley de Montes, de 8

de junio de 1957 y artículos 407 y 418 del Reglamento de Montes, de 22 de febrero de 1962; en relación con la Ley 4/89, de 27 de marzo, artículo 38, apartados cuarto, séptimo y noveno; con la Orden del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, de 15 de febrero de 1996, apartado 3.1.f; y con el Decreto 96/1990, de 26 de junio, artículo primero.

*Multa impuesta:* 15.000 pesetas.

*Nombre y apellidos:* Don Ernesto Fortuño Sancerni.

*Número de expediente:* 56/96.

*Precepto infringido:* Artículo 81 de la Ley de Montes, de 8 de junio de 1957 y artículos 407 y 418 del Reglamento de Montes, de 22 de febrero de 1962; en relación con la Ley 4/89, de 27 de marzo, artículo 38, apartados cuarto, séptimo y noveno; con la Orden del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, de 15 de febrero de 1996, apartado 3.1.f; y con el Decreto 96/1990, de 26 de junio, artículo primero.

*Multa impuesta:* 15.000 pesetas.

*Nombre y apellidos:* Don Javier Chasco García.

*Número de expediente:* 68/96.

*Precepto infringido:* Artículo 81 de la Ley de Montes, de 8 de junio de 1957 y artículos 407 y 418 del Reglamento de Montes, de 22 de febrero de 1962; en relación con la Ley 4/89, de 27 de marzo, artículo 38, apartados cuarto, séptimo y noveno; con la Orden del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, de 15 de febrero de 1996, apartado 3.1.f; y con el Decreto 96/1990, de 26 de junio, artículo primero.

*Multa impuesta:* 15.000 pesetas.

*Nombre y apellidos:* Don Rufino Ganuza Chasco.

*Número de expediente:* 69/96.

*Precepto infringido:* Artículo 81 de la Ley de Montes, de 8 de junio de 1957 y artículos 407 y 418 del Reglamento de Montes, de 22 de febrero de 1962; en relación con la Ley 4/89, de 27 de marzo, artículo 38, apartados cuarto, séptimo y noveno; con la Orden del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, de 15 de febrero de 1996, apartado 3.1.f; y con el Decreto 96/1990, de 26 de junio, artículo primero.

*Multa impuesta:* 15.000 pesetas.

*Nombre y apellidos:* Doña Laurea Deperay Guix.

*Número de expediente:* 123/96.

*Precepto infringido:* Artículo 81 de la Ley de Montes, de 8 de junio de 1957 y artículos 407 y 418 del Reglamento de Montes, de 22 de febrero de 1962; en relación con la Ley 4/89, de 27 de marzo, artículo 38, apartados cuarto, séptimo y noveno; con la Orden del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, de 15 de febrero de 1996, apartado 3.1.f; y con el Decreto 96/1990, de 26 de junio, artículo primero.

*Multa impuesta:* 15.000 pesetas.

*Nombre y apellidos:* Don Carlos M<sup>a</sup> Foradada Morillo.

*Número de expediente:* 124/96.

*Precepto infringido:* Artículo 81 de la Ley de Montes, de 8 de junio de 1957 y artículos 407 y 418 del Reglamento de Montes, de 22 de febrero de 1962; en relación con la Ley 4/89, de 27 de marzo, artículo 38, apartados cuarto, séptimo y noveno; con la Orden del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, de 15 de febrero de 1996, apartado 3.1.f; y con el Decreto 96/1990, de 26 de junio, artículo primero.

*Multa impuesta:* 15.000 pesetas.

**NOTIFICACION del Servicio Provincial de Huesca, de la propuesta de Resolución por presunta infracción a la Ley y Reglamento de Montes.**

No habiéndose podido realizar la notificación personal y preceptiva y de conformidad con lo establecido en las Dispo-